El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 21/11/2026 01:48

TERCERA. Modificación del artículo 3 de la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

Se modifica el artículo 3 de la Ley Nº 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Funciones y facultades de la UIF-Perú
La UIF-Perú tiene las siguientes funciones y facultades:
[...]

12. Disponer el congelamiento inmediato de fondos o activos de las personas naturales o jurídicas que se encuentren comprendidas en:

a) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de terrorismo y financiamiento del terrorismo.
b) Las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas elaboradas de conformidad con sus resoluciones en materia de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
c) El Registro Nacional de Organizaciones Criminales con Prácticas Terroristas.
[...]".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Senado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

CÉSAR AUGUSTO ASTUDILLO SALCEDO
Ministro del Interior

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2577206-2

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1747

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 32743, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y del fenómeno El Niño; el Congreso de la República delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre las referidas materias por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del numeral 2.1.4 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32743, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y del fenómeno El Niño, faculta al Poder Ejecutivo para legislar sobre la normativa penitenciaria con la finalidad de reformar el Sistema Penitenciario Nacional y modernizar el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para fortalecer la seguridad e inteligencia penitenciaria, la reinserción social y el tratamiento penitenciario; optimizar los servicios penitenciarios; y mejorar la articulación intersectorial y su vinculación con otros sistemas funcionales; así como fortalecer la gestión institucional;

Que, la Constitución Política del Perú establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, correspondiendo al Estado garantizar que la ejecución de las penas se desarrolle conforme a los principios y derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1710, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización - SUNIR, como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación, se creó la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización - SUNIR y se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, del Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ y del Programa Nacional para la Prevención y Reinserción Social - PRONAPRES, estableciéndose un nuevo modelo institucional para la conducción de las intervenciones en materia de internamiento y reinserción social;

Que, a la fecha, el proceso de fusión dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1710 no se ha materializado, por lo que resulta necesario revaluar el diseño institucional del Instituto Nacional Penitenciario y las condiciones requeridas para garantizar una organización clara, funcional y sostenible, que permita asegurar la continuidad de los servicios penitenciarios y el ejercicio efectivo de sus competencias;

Que, pese a las modificaciones normativas e institucionales adoptadas para fortalecer el Instituto Nacional Penitenciario, persisten problemas estructurales que afectan su funcionamiento, entre ellos la relacionada a los riesgos asociados a la corrupción, que comprometen las condiciones de seguridad, el control de los establecimientos penitenciarios y el desarrollo de los programas de tratamiento y reinserción social; situación que evidencia la necesidad de revisar integralmente el modelo organizacional y los mecanismos de gestión del INPE;

Que, en ese sentido, resulta necesario fortalecer la capacidad institucional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, atendiendo a su estructura organizacional, sus competencias y sus capacidades de gestión y ejecución operativa, a fin de mejorar el control y la seguridad de los establecimientos penitenciarios, prevenir y combatir la corrupción, fortalecer la inteligencia penitenciaria y garantizar la implementación efectiva de los programas de tratamiento y reinserción social de las personas privadas de libertad;

Que, en virtud a lo dispuesto en el literal e) del párrafo 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante por encontrarse comprendida en el supuesto relativo a las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de proyectos, entre otros), manuales de operaciones de proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en ejercicio de la facultad delegada en el literal a) del numeral 2.1.4 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32743, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y del Fenómeno El Niño;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Senado;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODERNIZA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y FORTALECE SU ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para fortalecer y modernizar la gestión y organización del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, a fin de optimizar sus competencias, funciones y capacidades institucionales.

Artículo 2.- Finalidad
El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad fortalecer y modernizar la capacidad institucional del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), mediante el establecimiento de un nuevo modelo organizacional, a fin de optimizar el ejercicio de sus competencias y funciones en los ámbitos de internamiento y medio abierto, fortalecer la seguridad y la inteligencia penitenciaria, prevenir y combatir la corrupción, y garantizar una gestión eficiente, articulada y orientada a resultados.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica

3.1. El INPE es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, administrativa, económica y financiera que constituye pliego presupuestal y actúa en concordancia con la política, los lineamientos técnicos y objetivos del precitado Ministerio; así como, con la Política Nacional Penitenciaria y los lineamientos del Sistema Penitenciario Nacional.
3.2. El INPE ejerce sus competencias en el ámbito nacional, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, el Código de Ejecución Penal y las demás normas aplicables.

Artículo 4.- Domicilio
El INPE tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima. De acuerdo a la necesidad, puede contar con órganos desconcentrados en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 5.- Definiciones
Para la aplicación del presente decreto legislativo deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

a) Asistencia postpenitenciaria: Es el ámbito de actuación para el acompañamiento, seguimiento y asistencia de servicios especializados de forma gratuita que se brinda a la persona que ha cumplido la pena impuesta en los establecimientos penitenciarios y de medio libre, con la finalidad de continuar con el proceso de reinserción social. Es prestada por las entidades públicas o privadas en el marco de sus competencias y finalidades.
b) Centro de reinserción social: Es el espacio donde el INPE desarrolla las acciones de seguridad y reinserción social a la población penitenciaria. Pueden ser establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre:

1. Establecimiento penitenciario: Es la instalación administrada por el INPE en donde se desarrolla la ejecución de las medidas y penas privativas de libertad efectivas, y se aplican acciones de seguridad, custodia y tratamiento, a fin de mantener la seguridad en los penales, y a partir de ello, lograr la resocialización de la persona privada de libertad.
2. Establecimiento de medio libre: Es la instalación administrada por el INPE, destinada a la atención de la población penitenciaria que requieren seguimiento, asistencia, tratamiento y control, por gozar de beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional, así como los sentenciados que cumplen medidas alternativas a la pena privativa de libertad y penas limitativas de derechos.

c) Extramuros: referido a las actuaciones desarrolladas fuera de los establecimientos penitenciarios, en concordancia con las disposiciones del Código de Ejecución Penal.
d) Control de riesgos: Son las diferentes acciones de seguridad e inteligencia penitenciaria que buscan anticipar conductas delictivas o violentas dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios, optimizando los recursos del Estado para garantizar la seguridad pública y la reinserción social.
e) Inteligencia penitenciaria: Es el ámbito de actuación del Sistema Penitenciario Nacional transversal intra y extramuros, orientado a la obtención, recopilación, procesamiento, análisis, integración y utilización de información relevante para anticipar, identificar, evaluar y mitigar amenazas, riesgos y vulnerabilidades que puedan afectar la seguridad penitenciaria, el orden y la disciplina, la integridad de la gestión penitenciaria o el cumplimiento de los fines de la ejecución penal.
f) Internamiento penitenciario: Ámbito de actuación intramuros del Sistema Penitenciario Nacional donde se desarrollan acciones de seguridad, inteligencia, tratamiento, fortalecimiento de capacidades y servicios asistenciales.
g) Intramuros: referido a las actuaciones desarrolladas dentro de los establecimientos penitenciarios, en concordancia con las disposiciones del Código de Ejecución Penal.
h) Medio abierto: Ámbito de actuación extramuros del Sistema Penitenciario Nacional donde se ejecutan las penas limitativas de derechos y medidas alternativas a la privativa de libertad; así como se desarrollan acciones de asistencia y vigilancia postpenitenciaria, vigilancia electrónica personal y desarrollo de capacidades.
i) Persona privada de libertad: Persona que se encuentra privada de libertad en un establecimiento penitenciario. Pueden ser de dos (02) tipos de acuerdo a su condición jurídica:

1. Procesados (en etapa de investigación o juzgamiento); o
2. Sentenciados (con sentencia judicial firme).

j) Población Penitenciaria: Personas procesadas con medidas de detención o prisión preventiva y personas sentenciadas a pena privativa de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, asimismo, personas con beneficio penitenciario de semilibertad o liberación condicional y personas sentenciadas a pena limitativa de derechos, y otras penas alternativas que son atendidas en los establecimientos de medio libre.
k) Tratamiento: Comprende el conjunto de intervenciones individualizadas y grupales que se diseñan y ejecutan en función de las necesidades y circunstancias criminógenas de cada persona privada de libertad, sobre la base de evidencia, y de acuerdo con los objetivos de la ejecución penal.
l) Seguridad penitenciaria: Es el conjunto de medidas y acciones destinadas a garantizar el orden y control de los establecimientos penitenciarios, prevenir riesgos y amenazas, y salvaguardar la integridad de las personas privadas de libertad, el personal penitenciario y las visitas.
Comprende la seguridad interna, que se desarrolla dentro de los establecimientos penitenciarios y está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), y la seguridad externa, que comprende la vigilancia y protección del perímetro y de las zonas exteriores contiguas a los establecimientos penitenciarios, incluyendo los torreones y la zona de seguridad perimetral, a cargo de las autoridades competentes, con participación excepcional y temporal de las Fuerzas Armadas, cuando resulte legalmente aplicable.

TÍTULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES

Artículo 6.- Ámbito de competencias

6.1. El INPE tiene competencia a nivel nacional en los componentes de internamiento y medio abierto del sistema penitenciario, orientado a la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, la vigilancia electrónica personal, la vigilancia postpenitenciaria, así como, en la asistencia postpenitenciaria, para lo cual desarrolla acciones de seguridad, inteligencia, tratamiento, fortalecimiento de capacidades y servicios asistenciales, con la finalidad de mantener la seguridad y control de los centros reinserción social y contribuir al cumplimiento de los fines de la ejecución penal y la reinserción social.

6.2. En el ejercicio de sus competencias, implementa las políticas, lineamientos, estándares y normas técnicas establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y gestiona los establecimientos penitenciarios y otras dependencias del sistema; así como los servicios y recursos necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Penitenciario Nacional.

6.3. En el ejercicio de sus competencias, el INPE desarrolla acciones en los siguientes ámbitos de actuación:

a) Internamiento penitenciario: comprende la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, la aplicación del tratamiento penitenciario, el fortalecimiento de sus capacidades y la prestación de servicios asistenciales, así como las acciones de inteligencia penitenciaria.

b) Medio abierto: comprende la ejecución de penas limitativas de derechos, medidas alternativas a la pena privativa de libertad y beneficios penitenciarios, así como el seguimiento y control de las personas sujetas a dichas medidas. Asimismo, las acciones de asistencia postpenitenciaria, seguimiento y vigilancia de las personas que egresan de los establecimientos penitenciarios, incluida la vigilancia electrónica personal y el desarrollo de capacidades orientadas a su reinserción social.

c) Inteligencia penitenciaria: comprende la obtención, recopilación, procesamiento y análisis de información para identificar y anticipar amenazas, riesgos y vulnerabilidades, así como orientar acciones para prevenirlos o degradarlos, cuando afecten la seguridad penitenciaria, el orden y la disciplina, la integridad institucional o el cumplimiento de los fines de la ejecución penal en los ámbitos intramuros y extramuros.

Artículo 7.- Funciones

7.1. Además de las funciones señaladas en el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, son funciones del INPE:

a) Implementar y ejecutar las políticas, lineamientos, estándares y normas técnicas del Sistema Penitenciario Nacional, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con la conducción técnica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

b) Gestionar los componentes de internamiento, medio abierto e inteligencia del Sistema Penitenciario Nacional.

c) Administrar los establecimientos penitenciarios y los establecimientos de medio libre y demás servicios y dependencias a su cargo.

d) Ejecutar el tratamiento penitenciario y los modelos de intervención en reinserción social, mediante intervenciones diferenciadas, progresivas e individualizadas, así como desarrollar las acciones necesarias para la preparación del egreso

e) Gestionar la prestación de servicios para el desarrollo de capacidades de las personas privadas de libertad, medio libre y postpenitenciario.

f) Gestionar la seguridad penitenciaria integral en los establecimientos penitenciarios.

g) Planificar, desarrollar, gestionar y ejecutar acciones y análisis de inteligencia en el sistema penitenciario.

h) Gestionar, controlar, supervisar y ejecutar las medidas y penas que se cumplen en el internamiento, en el medio libre, así como brindar asistencia y seguimiento a las personas sujetas a dichas medidas.

i) Planificar, desarrollar, articular, coordinar y ejecutar las estrategias para la intervención postpenitenciaria en colaboración con entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil.

j) Gestionar y supervisar integralmente la aplicación de la vigilancia electrónica personal y la libertad vigilada postpenitenciaria.

k) Gestionar y coordinar las prestaciones asistenciales del sistema penitenciario.

l) Administrar el Registro Nacional Penitenciario para población intramuros y extramuros.

m) Gestionar la información penitenciaria y generar evidencia para la toma de decisiones, así como el seguimiento y evaluación de la gestión, los servicios y los resultados de las intervenciones.

n) Diseñar, proponer, ejecutar y evaluar sus planes, programas, proyectos y estrategias institucionales, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las políticas y estándares establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

o) Ejercer funciones de formación académica conducentes a la obtención de títulos, diplomas y certificados oficiales, regulando los procesos de ingreso al Sistema Penitenciario Nacional, la especialización, el perfeccionamiento y la evaluación de competencias del personal penitenciario y terceros. Las acciones de formación dirigidas a los servidores civiles se desarrollan en concordancia con las disposiciones que regulan el proceso de capacitación en las entidades públicas, emitidas por SERVIR.

p) Desarrollar estudios, investigaciones e innovación en materia penitenciaria, criminológica y de ejecución penal, orientados al fortalecimiento de la gestión, la seguridad, la inteligencia, el tratamiento y la reinserción social.

q) Formular y ejecutar el mantenimiento de la infraestructura penitenciaria que se encuentra bajo su administración.

r) Promover y articular la participación de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil en la prestación de servicios y en el desarrollo de acciones vinculadas con la gestión penitenciaria y la reinserción social, conforme a la normativa vigente.

s) Gestionar los recursos, bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como las acciones de cooperación nacional e internacional y demás mecanismos de colaboración institucional, conforme al marco legal aplicable.

t) Ejercer las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y el reglamento.

7.2. En el ejercicio de sus funciones, el INPE coordina con las diferentes entidades e instancias del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales, con los gobiernos locales y con las demás entidades públicas, para el cumplimiento de su objeto y finalidad.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- Estructura orgánica

8.1. Para el cumplimiento de sus fines, el INPE tiene la siguiente estructura básica:

a) Alta Dirección: Conformada por la Jefatura y la Gerencia General
b) Órgano de Control Institucional
c) Órganos de Administración Interna
d) Órganos de Línea
e) Órgano de Inspectoría Penitenciaria

f) Órgano Resolutivo: Tribunal Disciplinario
g) Órganos Desconcentrados

8.2. La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del INPE se desarrollan en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

CAPÍTULO II

DESPACHO DEL JEFE DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Artículo 9.- Jefatura y funciones

9.1. El jefe del INPE tiene la condición de funcionario público de libre designación y remoción. Es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad.
9.2. Es designado por resolución suprema, a propuesta del titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien lo refrenda, para un período de tres (3) años, sujeto a una única renovación por período similar. El cargo es a dedicación exclusiva y tiempo completo. En caso de ausencia o vacancia, el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos designa la encargatura de la entidad, a través de resolución ministerial.
9.3. La jefatura del INPE tiene las siguientes funciones:

a) Implementar y ejecutar las políticas, lineamientos, estándares y normas técnicas del Sistema Penitenciario Nacional y de la Política Nacional Penitenciaria;
b) Dirigir y supervisar los componentes de internamiento y medio abierto del sistema penitenciario nacional.
c) Proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las políticas públicas, estrategias y demás medidas en las materias de competencia del INPE.
d) Dirigir y supervisar la seguridad penitenciaria integral en los establecimientos penitenciarios.
e) Dirigir y supervisar la gestión integral de los centros de reinserción social y dependencias a su cargo.
f) Dirigir y supervisar la gestión de la inteligencia penitenciaria y el procesamiento de información para la identificación, prevención y control de riesgos y amenazas que afecten la seguridad penitenciaria.
g) Dirigir y supervisar la gestión y ejecución de las penas y medidas en el medio libre, así como la asistencia y seguimiento de las personas sujetas a estas.
h) Dirigir y supervisar la implementación de las estrategias institucionales de tratamiento individualizado, progresivo y diferenciado;
i) Dirigir y supervisar acciones para el desarrollo de capacidades de las personas privadas de libertad, de medio libre y postpenitenciario.
j) Dirigir y supervisar la gestión de la vigilancia electrónica personal y la libertad vigilada postpenitenciaria.
k) Dirigir y supervisar las estrategias de asistencia e intervención postpenitenciaria, promoviendo su articulación con las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil competentes.
l) Dirigir y supervisar la gestión de los servicios asistenciales del sistema penitenciario.
m) Dirigir y supervisar la gestión del Registro Penitenciario para la población intramuros y extramuros y de los sistemas de información vinculados a la ejecución de las penas y medidas, garantizando su articulación con los demás componentes de la gestión penitenciaria.
n) Dirigir y supervisar el desarrollo para la formación de ingreso al Sistema Penitenciario Nacional, especialización y evaluación de las competencias del personal penitenciario.
o) Dirigir la formulación de estudios, investigaciones e innovación en materia penitenciaria y de ejecución penal, orientados al fortalecimiento de la gestión, la seguridad, la inteligencia, el tratamiento y la reinserción social.
p) Gestionar las acciones de cooperación nacional e internacional y demás mecanismos de colaboración institucional.
q) Aprobar los documentos de gestión conforme a la normativa vigente.
r) Representar al INPE ante los órganos del Estado y las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el marco de sus competencias.
s) Aprobar los documentos normativos, resoluciones y demás actos administrativos que correspondan al ámbito de su competencia.
t) Suscribir convenios y otros instrumentos de cooperación, aceptar legados, donaciones y otras liberalidades, delegar sus atribuciones cuando corresponda y ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.
u) Otras que le correspondan de acuerdo con la ley y el reglamento.

Artículo 10.- Requisitos para ser designado Jefe del Instituto Nacional Penitenciario
Para ser designado Jefe del INPE se requiere:

a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
b) Ser profesional con conocimientos en asuntos criminológicos y/o penitenciarios y/o inteligencia y/o seguridad;
c) Tener título profesional otorgado por universidad o por las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú;
d) Contar con experiencia general por un período no menor de ocho (8) años, de los cuales cuatro (4) años deben ser en la función o la materia;
e) Contar con cuatro (4) años de experiencia en puestos o cargos de directivo o de nivel jerárquico similar en el sector público o privado. El nivel jerárquico similar es el establecido en la normatividad vigente;

Artículo 11.- Impedimentos para ser designado Jefe del Instituto Nacional Penitenciario
Los impedimentos para ser designado como jefe del INPE son:

a) Tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado o para el ejercicio de la función pública. Haber tenido previamente una inhabilitación judicial;
b) Tener antecedentes penales, judiciales o policiales;
c) Estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), salvo que se acredite el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva a la autorización del descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos;
d) Haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia.

Artículo 12.- Causales de terminación de la designación

12.1. Son causales de terminación de la designación del cargo de Jefe del INPE:

a) Renuncia aceptada;
b) Fallecimiento;
c) Inhabilitación para ejercer cargo o función pública u otro impedimento legal sobreviniente a la designación;
d) Sentencia condenatoria en primera instancia por delito doloso;
e) Incapacidad permanente declarada por autoridad competente;
f) Remoción por pérdida de la confianza de la autoridad que lo designó.

12.2. El ejercicio del cargo de Jefe del INPE está sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de idoneidad en la función pública y de incompatibilidades e impedimentos de los funcionarios públicos.

Artículo 13.- Gerencia General

13.1. La Gerencia General es la máxima autoridad administrativa del INPE, encargada de dirigir, coordinar y supervisar las actividades administrativas. Actúa como nexo entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna.
13.2. Depende jerárquicamente de la Jefatura del INPE y ejerce sus funciones de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones y demás normas internas.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO, LABORAL Y FINANCIERO

Artículo 14.- Régimen económico
Constituyen recursos del INPE:

a) Los montos que se le asigne en la Ley Anual de Presupuesto.
b) Los legados y donaciones que reciba, de fuente interna o externa.
c) Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a Ley.
d) Los recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional, en el marco de la normatividad vigente.
e) Otros que se asigne por Ley.

Artículo 15.- Régimen laboral
El régimen laboral del personal del INPE se rige por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

Artículo 16.- Régimen financiero
El INPE se constituye en Pliego Presupuestal, tiene autonomía económico-financiera y administrativa para el cumplimiento de sus funciones; formula, aprueba y ejecuta su presupuesto anual, aprobado por el Congreso de la República y los incorporados por el Titular del Pliego.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17.- Régimen Disciplinario

17.1. El régimen disciplinario establece las normas y procedimientos disciplinarios destinados a prevenir, investigar y sancionar las infracciones en las que incurre el personal del INPE, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.
17.2. El procedimiento administrativo disciplinario regular y el procedimiento administrativo disciplinario inmediato son de aplicación para los servidores penitenciarios de todos los regímenes laborales del Sistema Penitenciario Nacional conforme a la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. El personal penitenciario de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 1057 que realiza funciones o labores netamente administrativas se rige bajo el procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
17.3 El INPE ejerce potestad disciplinaria y sancionadora en el marco del régimen laboral y de carrera aplicable a su personal. Para tal efecto, cuenta con un Tribunal Disciplinario como órgano resolutivo que goza de autonomía técnica y funcional, encargado de resolver los procesos administrativo-disciplinarios. Es instancia única administrativa en el INPE; sin perjuicio del régimen comprendido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a los servidores civiles indicados en el último párrafo del numeral 17.2.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN EDUCATIVO

Artículo 18.- Régimen Educativo

18.1. El régimen educativo del INPE tiene como objetivo generar personal altamente calificado para satisfacer las demandas del servicio penitenciario que requiere la sociedad y el Estado, a fin de cumplir eficientemente la misión encomendada.
18.2. La formación para los ingresantes, capacitación, especialización y perfeccionamiento del servidor penitenciario se regula en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, la misma que se efectúa a través del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP), órgano académico del INPE, bajo un régimen de permanencia acuartelada para la formación de ingresantes.
18.3 Las acciones de formación dirigidas a los servidores civiles se desarrollan en concordancia con las disposiciones que regulan el proceso de capacitación en las entidades públicas, emitidas por SERVIR.
18.4. El régimen educativo es parte del sistema educativo nacional, en concordancia con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 19.- Financiamiento
La implementación del presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 20.- Publicación
El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) e Instituto Nacional Penitenciario (www.gob.pe/inpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 21.- Refrendo
El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia
El presente decreto legislativo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de los capítulos I, II, III, IV, V del Título III que entran en vigencia una vez que se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.

SEGUNDA. Continuidad institucional
El Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ) y el Programa Nacional para la Prevención y Reinserción Social (PRONAPRES) continúan ejerciendo sus competencias, funciones y recursos de manera ininterrumpida, conservando su vigencia institucional y estructura orgánica con arreglo a sus normas de creación y demás disposiciones de la materia.
El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) continúa en el pleno ejercicio de sus funciones, competencias y recursos de manera ininterrumpida, manteniendo su vigencia institucional de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

TERCERA- Reglamento de Organización y Funciones e instrumentos de gestión en materia de recursos humanos
Mediante decreto supremo, a propuesta del Instituto Nacional Penitenciario y refrendado por el titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo. La Sección Primera del ROF se aprueba por Decreto Supremo, y la Sección Segunda por Resolución del Titular de la entidad, en observancia de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y los Lineamientos de Organización del Estado vigentes.
En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones al que se hace referencia en el párrafo precedente, el INPE propone ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sus instrumentos de gestión en materia de recursos humanos, conforme a la normativa sobre la materia vigente.

CUARTA. Digitalización progresiva de los servicios penitenciarios
Se encarga al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) la implementación progresiva de la digitalización,

interoperabilidad y gestión electrónica de los registros penitenciarios correspondientes, entre otros, a las visitas, ingresos, egresos y traslados de las personas privadas de libertad, así como de aquellos registros vinculados a la gestión y seguridad penitenciaria que resulten necesarios, bajo los estándares de transformación digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

QUINTA. Culminación del proceso de adecuación del Centro Nacional de Estudios Criminológicos y Penitenciarios (CENECP) a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

El INPE presenta el expediente para el proceso de adecuación del CENECP a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.

SEXTA. Referencias

Toda mención efectuada al Consejo Nacional Penitenciario, en normas legales, reglamentos, directivas, procedimientos, actos jurídicos, contratos o registros administrativos, en adelante se entiende hecha al Titular del Instituto Nacional Penitenciario..

SÉTIMA. Formulación e implementación de documento técnico

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprueba, a propuesta del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), el documento técnico que establezca el indicador de reincidencia delictiva, conforme a lo regulado en el artículo 46-B del Código Penal, que permita la medición y evaluación de la efectividad del proceso de reinserción social de la población penitenciaria y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, respectivamente, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado desde el día siguiente de la entrada en vigencia del presente decreto legislativo.

Las características de medición de la tasa de reincidencia deben permitir medir mínimamente:

a) La trazabilidad del tránsito del adolescente en conflicto con la ley penal a población penitenciaria.
b) La medición integral entre los establecimientos de medio abierto y cerrado, tanto para la población penitenciaria como para la población de adolescentes en conflicto con la ley penal.
c) La temporalidad de medición de 12 y 24 meses.

Para tal efecto, el INPE y el PRONACEJ establecen los mecanismos de articulación e intercambio de información necesarios, de conformidad con la normativa vigente sobre protección de datos personales y las disposiciones aplicables a la reserva de la información de adolescentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del literal f) del artículo 11 y del literal a) del artículo 15 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Modificar el literal f) del artículo 11 y el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Viceministro de Justicia

El Viceministro de Justicia es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro, tiene las siguientes funciones:

[...]

f) Supervisar al **Instituto Nacional Penitenciario** y a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

[…]".

"Artículo 15.- Organismos públicos adscritos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se regulan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la correspondiente norma de creación.

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos son:

a) Instituto Nacional Penitenciario - INPE

[...]".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogaciones

Derogar los siguientes dispositivos normativos:

a) Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciario Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario.
b) Decreto Legislativo N° 1710, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Internamiento y Resocialización - SUNIR, como ente rector del Sistema Nacional Especializado de Internamiento y Reinserción Social, y dicta disposiciones para su implementación, dejando subsistentes las modificaciones realizadas al literal i) del artículo 4 y el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Senado de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

RAFAEL JORGE BELAUNDE LLOSA
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho de la
Presidencia del Consejo de Ministros

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2577206-3

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 019-2026

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA OTORGAR FINANCIAMIENTO A LOS TRABAJADORES DEPENDIENTES DE EMPRESAS QUE CUENTAN CON EMBARCACIONES PESQUERAS DE MAYOR ESCALA DEL SUBSECTOR PESCA Y SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA PESCADORES ARTESANALES CUYOS INGRESOS SEAN AFECTADOS TEMPORALMENTE POR EVENTOS ASOCIADOS AL FENÓMENO "EL NIÑO" 2026-2027 Y DICTA OTRAS MEDIDAS EXCEPCIONALES

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante